



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

Expediente: INAI.3S.08.02-055/2017
Oficio: INAI/SPDP/DGIV/0475/17

Asunto: Prevención

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017

C. CÉDRIC LAURANT
cedric.laurant@sontusdatos.org

P R E S E N T E

Hago referencia a su denuncia, recibida en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de marzo del año en curso, en la que se hace del conocimiento que se han cometido probables violaciones a las disposiciones legales que protegen los datos personales en posesión de los particulares.

Así, con objeto de recabar los elementos necesarios que permitan perfeccionar la presente investigación y determinar lo que en derecho corresponda, me permito requerir a usted, en representación del Instituto, con fundamento en los artículos 3, fracción XI¹, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 de su Reglamento; 5, fracción X, letra p., y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos²; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones³, a fin de que proporcione lo siguiente:

1. Adjunte copia legible de la información con la que sustente su dicho, en la que se observe la presunta vulneración que relata en su denuncia, toda vez que lo que exhibió es un dictamen y no propiamente las evidencias que permitan acreditar una posible vulneración, de conformidad con el artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.
2. Proporcione un domicilio cierto donde puedan ser emplazadas las personas morales a las que les atribuye los hechos, de conformidad con el artículo 131,

¹ De conformidad con el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en el Transitorio Octavo, refiere que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se entenderán referidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

Expediente: INAI.3S.08.02-055/2017
Oficio: INAI/SPDP/DGIV/0475/17

Asunto: Prevención

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017

fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

3. Adjunte original o copia certificada del documento con el acredite la personalidad jurídica con la que se ostenta, en caso de no hacerlo se le tendrá reconocida su personalidad como persona física, de conformidad con los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

Le agradeceré haga del conocimiento de este Instituto, lo referido con anterioridad, en el domicilio citado al pie de la página, **en un término máximo de cinco días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 17-A, 32, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta su denuncia desechara su denuncia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, establece que constituye un delito cuya pena va de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, faltar a la verdad en declaración ante autoridad pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JONATHAN MENDOZA ISERTE
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN⁴

C.c. **Luis Gustavo Parra Noriega**.- Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Para su conocimiento.

C. c Expediente.
C. c. Minutario.

ROM/ESC.

⁴ Con fundamento en el artículo 5 fracción X, letra p., del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.